

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1867.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.673

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Urquiza, vecino de Ruesga, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 8 pertenencias con el nombre de «La Canosa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Los Cenios, término de Soba, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida Cubio Lacerán midiéndose al O. 100 metros primera estaca, al N. 400 la segunda, al O. 200 la tercera, al S. 400 la cuarta y de esta á la primera 200 quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Junio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.674

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Piró, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 19 del mes último una solicitud de concesión de 10 pertenencias con el nombre de «Buena-ventura», de mineral de hierro, y otros, en el subsuelo del sitio llamado Los Montes, término de Allen del Agua, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha en la tierra en el parage del Hoyo y se medirán al N. 200 metros primera estaca, de de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 200 la cuarta y de esta al N. 300 hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1.º de Julio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTOS

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y patentes de viajeros, devueltos por el Recaudadores de la zona de Reinosa y los Ayuntamientos de Udías, Puente Viesgo, Selaya, Villacarriedo y Villafufre para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha 13 y 14 del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y patentes de viajeros y mercancías que expresa la precedente relación en los dos plazos de cotranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 de sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el

término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 19 de Diciembre de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes y patentes de viajeros devueltos por los recaudadores de las zonas de Cabuérniga, Castro Urdiales y Laredo y los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, San Vicente, Cayón y Saro para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha 18 y 19 del actual, la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y patente de viajeros y mercancías que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectivo con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del pá-

rrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Diciembre de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes y patentes de viajeros devueltos por los Recaudadores de las zonas de Ramales y Santander y por los Ayuntamientos de Rionansa y San Pedro del Romeral para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de 20, 21 y 23 del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y patentes de viajeros y mercancías que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y cinco para la capital cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionado se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de Diciembre de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONSUMOS

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha de ayer dice al señor Delegado de Hacienda de esta provincia en orden telegráfica, que para resolver las dudas que en la aplicación de los nuevos cupos de consumos se han ofrecido, ha dispuesto que los aumentos que resulten de los mismos sobre los anteriores, deben gravarse con el 10 por 100 transitorio subsistente mientras una medida legislativa no disponga lo contrario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Santander 23 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Flores Puigcerver.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Los días 25, 26, 27, 28 y 29 del mes actual en el sitio y horas de costumbre, tendrá lugar la recaudación del trimestre actual de los arbitrios correspondientes á este Ayuntamiento para enjugar el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los vecinos de este distrito.

Val de San Vicente 21 de Diciembre de 1899.—El Secretario, P. O., Juan Manuel Lopez.

MINISTERIO DE ESTADO
CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL
Comercio con Francia

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles que se han desembarcado en el de Burdeos durante el mes de Noviembre último:

		Kilógramos
Pipas de vino	10.678	5.866.413
Lingotes de hierro	»	152.000
Conservas y pescado, cajas	995	32.917
Cápsulas metálicas, id	47	2.385
Armas, id	12	1.136
Tubos, id	3	80
Chorizos, id	1	9
Sardinias (muestras), id	1	5
Fruta, id	1	35
Maderas, paquetes	9	990
Conservas y pescado, barriles	7.441	171.761
Sulfatos, id	105	28.129
Huesos, sacos	440	21.465
Castañas, id	30	2.470
Lana, id	170	11.900
Vino cogner y naipes, bultos	41	2.975
Corcho, fardos	6	378
Papel de fumar, id	54	5.285
Barriles y pipas vacíos	15	710
Ropa, baúl	1	25
Escopeta y tarro dulce	1	2

Comercio con Inglaterra

L I V E R P O O L

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles desembarcados en éste en Octubre de 1899:

MERCANCIAS		Cantidad	Valores Libras
Vino tinto	Galones	89.013	14.085
Idem blanco	—	14.968	3.285
Alcohol	—	22	16
Cognac	—	299	61
Pasas	Quintales	29.209	51.164
Higos	—	2.263	2.074
Almendras	—	3.915	16.515
Uvas	Bushels	83.479	39.954
Naranjas	—	21.218	5.590
Limones	—	31.442	10.897
Avellanas y nueces	—	»	12.284
Manzanas	Bushels	300	69
Otras frutas	—	11.654	2.623
Frutas en conserva sin azúcar	Libras	62.604	845
Sustancia farináceas	—	»	372
Algarrobas	Quintales	214	56
Cebollas	Bushels	234.410	23.916
Verduras	—	»	19
Aceite de oliva	Pipas	171	5.786
Semilla de algodón	Toneladas	6	33
Otras semillas	Quintales	300	261
Cañamo	Toneladas	217	10.335
Mineral de hierro	—	2.123	1.963
Lingotes de plomo	—	300	3.540
Piritas de hierro ó cobre	—	13.600	27.450
Otros metales	—	2	30

MERCANCIAS

		Cantidad	Valores — Libras
Mica y talco	Quintales	80	120
Armas, fusiles y escopetas	»	»	48
Corcho en planchas	Toneladas	101	630
Tabacos	Libras	142	98
Zumaque	Toneladas	10	126
Dragas	»	»	49
Productos químicos	»	»	2.455
Huevos	»	»	810
Azafrán	Quintales	3	563
Pintura	»	»	140
Desperdicios de caucho	—	10	30
Pelo de vaca	—	200	80
Cera	—	5	42
Sardinas	—	25	84
Otros pescados	—	13	65
Pieles de carnero	Números	31.800	2.165
Lana de carnero	Libras	64.970	1.467
Lana de otras clases	—	2.000	15
Traos de hilo y algodón	Toneladas	5	65
Maderas	—	3	20
Trapos de lana	—	1	10
Manufacturas de lana	»	»	23
Otras manufacturas	»	»	190
Géneros no manufacturados	»	»	5
			<hr/> 242.553 <hr/>

Comercio con Austria

AUSTRIA

Importación de España por el puerto de Trieste:

	1997 — Quintales métricos	1898 — Quintales métricos
Minerales diversos, particularmente hierro	134.622	104.969
Aceite de oliva	»	32.364
Vitriolo (sulfato de cobre)	1.100	4.213
Pasas	»	520
Higos secos	»	450
Vinos finos	»	302
Naranjas	»	22
Alcohol y aguardiente	»	1
	<hr/> 135.722 <hr/>	<hr/> 242.841 <hr/>

Como se ve por los datos que preceden, los exportadores españoles de vitriolo han aumentado sus envíos á este mercado, que es susceptible de mayor incremento aún.

Como en el imperio austro-húngaro se hace también gran consumo de los perfosfatos como abonos, conviene que lo tengan presente nuestros exportadores, quienes pueden dirigirse al Consulado de España en Trieste, que les proporcionará relaciones con diversas casas que importan este artículo.

El mineral de hierro tiene un serio competidor en el que procede de Grecia.

El aceite de oliva de la Península va encontrando aceptación en Trieste cuando está elaborado con esmero.

Las naranjas, higos secos comunes, pasas y otras, cuando van bien envaladas y llegan en buen estado, son bastante apreciados

Sería de desear que los barcos nacionales que empiezan ya hacer comercio con aquel puerto (en este año han tocado ahí once vapores españoles) llevasen productos de los citados, así como vinos comunes que pudiesen competir con los turcos y griegos que allí se reciben, francos ó en depósito, para ser cortados con vinos del país y reexpedidos á otros.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Noviembre último

Existencia de enfermos en el mes anterior	Ingresados en el mes actual		Bajas en el número de acogidos durante el mes por						Existencia total de acogidos para el mes próximo		
	Varones.....	Hembras	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Total general de bajas			Varones.....	Hembras	TOTAL.....
86	59	81	Varones..... 48	Varones..... 7	Varones..... »	Varones..... 55	Varones..... 76	Varones..... 131	90	59	149
			Hembras 69	Hembras 7	Hembras »	Hembras 76	Hembras 131				
			TOTAL..... 280	TOTAL..... 145	TOTAL..... 135	TOTAL..... 280	TOTAL..... 131	TOTAL..... 149			

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 5 de Diciembre de 1899.

El Vicepresidente,
EDUARDO TELLEZ

El Secretario,
ANTONINO PELRA

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de la ciudad de Santander y su partido por providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa sobre allanamiento de morada, contra Bernardo Carral y otros, tiene acordado se cite en forma á Crisanto Ruiz y Ruiz y José Martín Sota, vecinos de Villaescusa y de ignorado paradero, para que el día cuatro de Enero próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á declarar como testigos en juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar, Y para que sean citados libre la presente en Santander á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON RAIMUNDO MORIANA Y OÑA, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Quintanaelez.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de don Pío Ojeda Salinas, mayor de edad, cura ecónomo de la parroquia de Santa Agueda, del pueblo de Marcillo, y domiciliado en el mismo, en representación de don Rafael A. Santocildes, cura que lo fué de dicha parroquia en el año último, Manuel Palma, Cándido Gómez, Dámaso Ruiz y Juan Arnaiz, mayores de edad, casados, labradores y de igual domicilio, contra Fernando Ballesteros, mayor de edad, de estado viudo, de oficio campanero, vecino de Meruelo, en la provincia de Santander, sobre que se obligue á la fundación de una campana para expresada parroquia, según consta por obligación fechada en 8 de Marzo del 98, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado en legal forma á doña Severiana Ballesteros, hija carnal del demandado, la que ha manifestado en sus notificaciones de que su padre se hallaba ausente, la que ha sido citada por dos veces mediante no haberse presentado el demandado ni persona que le represente en este Juzgado, se ha tramitado en su rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

ACTA DEL JUICIO.—En Quintanaelez á 21 de Noviembre de 1899. Ante el señor Juez municipal comparecieron los demandantes don Pío Ojeda Salinas, cura ecónomo de la parroquia de Santa Agueda, del pueblo de Marcillo, en representación de don Rafael A. Santocildes, cura que lo fué de dicha parroquia en el año último, Manuel Palma, Cándido Gómez, Dámaso Ruiz, Juan Arnaiz, todos mayores de edad y domiciliados en referido pueblo, no habiéndolo hecho el demandado don Fernando Ballesteros, siendo así que se le dirigió por dos veces dos exhortos para las citas, y según notificaciones prácticas por el Juzgado del domicilio del demandado ha resultado que han notificado á su hija doña Severiana Ballesteros, mediante no hallarse á dicho señor en su propia casa. Y no habiéndose presentado persona alguna que represente á dicho Sr. Ballesteros, referido Sr. Juez ordenó la continuación del juicio en rebeldía, conforme el artículo 729 de la ley. Y en su virtud los demandantes á que se obligue al don Fernando Ballesteros á que cumpla la obligación que tiene hecha con dichos demandantes en 8 de Marzo de 1898, que lo es sobre la construcción de una campana para la referida parroquia de Santa Agueda, como campanero que lo es, además piden al Juzgado se le condene en todas las costas de este juicio. Y el señor Juez no habiendo comparecido el demandado: Dió por terminado el acto, mandando extender la presente que se leyó á los concurrentes y firma con dicho señor Juez de que certifico.—El Juez, Fulgencio Barcina. — Demandantes: Pío Ojeda. = Manuel Palma. = Cándido Gómez. = Dámaso Ruiz. = Juan Arnaiz. —El Secretario, Raimundo Moriana.

SENTENCIA.—En Quintanaelez á 22 de Noviembre de 1898. Ante el señor Juez municipal, don Fulgencio Barcina, de este distrito. En los autos del juicio verbal entre partes de la una como demandantes don Pío Ojeda, cura ecónomo de la parroquia de Santa Agueda, del pueblo de Marcillo, en representación de don Rafael A. Santocildes, cura que lo fué de dicha parroquia en el año último, Manuel Palma, Cándido Gómez, Dámaso Ruiz, Juan Arnaiz, todos mayores de edad y domiciliados en el referido pueblo de Marcillo, y como demandado don Fernando Ballesteros, también mayor de edad, de estado viudo, de oficio campanero y domiciliado en Meruelo,

provincia de Santander, sobre que se obligue á cumplir la construcción ó sea fundación de una campana para la referida iglesia del citado pueblo, según consta por obligación hecha con fecha 8 de Marzo de 1898, que se halla unida á los autos del precedente juicio: *

RESULTANDO PRIMERO: Que presentada la demanda en la forma debida, se convocaron á las partes á comparecencia y celebrada en el día señalado se reprodujo la reclamación por los demandantes aduciendo el documento que justifica su acción:

RESULTANDO SEGUNDO: Que el demandado ha sido notificado por dos veces por medio de exhortos que se han remitido al Juzgado de su domicilio y en cuyas notificaciones resulta no haberle hallado, según manifestación de su hija doña Severiana Ballesteros, que dice hallarse ausente su padre carnal sin saber su residencia, según consta por los exhortos cumplimentados por el Juzgado de Meruelo que obran unidos á estas diligencias:

RESULTANDO TERCERO: Que dicho demandado no ha comparecido en este Juzgado en el día y hora señalada para la celebración de dicho juicio, según consta en las notificaciones de dichos exhortos. El señor Juez ordenó se celebrase la acta en rebeldía despues de haberse trascurrido con exceso más de una hora mediante no haberse presentado en este Juzgado la parte demandada ó persona que lo representaría:

RESULTANDO CUARTO: Que en la sustanciación del juicio en rebeldía se han observado las prescripciones legales número 3 del artículo 372:

CONSIDERANDO: Que la obligación de la fundación de dicha campana está justificada en el documento aducido por los factores que lo aceptaron como se obligó por medio de dicho documento:

FALLO: Que atento á los citados autos y á su mérito que debo condenar y condeno al referido demandado á que ponga á disposición de los demandantes la campana en buenas condiciones en término de 15 días, absolviendo de todas las costas á los demandantes y poniéndoselas al demandado; y por esta mi sentencia definitiva mando y firma.—El Juez, Fulgencio Barcina.—El Secretario, Raimundo Moriana.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez que lo sella en Quintanaelez á 13 de Diciembre de 1899.—El Secre-

tario, Raimundo Meriana.—V.º B.º
—El Juez, Fulgencio Barcina.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del Partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de prendas en casa de Carmen Menendez, contra Andresa Gallue, de 17 años, hija de Aniceto, que ha residido en esta ciudad y ultimamente en Bilbao, Plaza de la Cantera núm. 2, 4.º y cuyo actual paradero se ignora se ésta llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada, de la cual, para facilitar su busca se expresan á continuación sus señas personales haciéndose presente que usa el nombre de Concha Gonzalez.

Dada en Santander á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Señas de la procesada

Estatura alta, pelo negro, ojos idem y muy hundidos nariz regular; boca grande, labios muy gruesos, color pálido y como seña particular un lunar en la mejilla derecha.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Habiéndose formulado en este Juzgado de primera instancia y mi Escribanía por doña Josefa Villegas y González, representada por el procurador don Policarpo García Benedití, demanda sobre que se la declare pobre, para promover tercería de dominio con don Gerónimo García Toca, cuyo domicilio se ignora, se le emplaza por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el improrrogable término de nueve días, conteste dicha demanda que fué admitida por providencia de

veintiocho de Noviembre último; apercibiéndole que si no lo (justifica) digo, verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega, Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Ricardo Gomez.

DON PEDRO MARIA DE CASTRO FERNANDEZ, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Ortiz Sainz Aja, que se dice ser vecino de Riaño, en la provincia de Santander y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca á declarar como testigo en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de veinticinco pesetas á Basilio Gutierrez Solana.

Dado en Villarcayo á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro M. de Castro,—P. S. M., Luis Diaz Calderón.

REQUISITORIA

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de Instrucción de la villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gaspar Calvo, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Pozuelo de Tabara, partido de Alcañices, provincia de Zamora, hijo de Domingo y María, que últimamente residió en Setares, ignorándose su actual paradero así como sus señas personales, aunque se sospecha se halle en las minas de Somorrostro, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de expresado Pedro Gaspar Calvo y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á catorce de Diciembre de mil ochocientos

noventa y nueve.—Miguel Lopez.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

DON JUAN BARQUIN BRINGAS, Juez municipal del valle de Ruesga.

Por el presente edicto se cita á don Jorge González Tomás, natural de Comillas, mayor de edad, escribiente, soltero y de ignorado paradero, para que el día cinco de Enero próximo á las nueve de su mañana y en los estrados de este Juzgado, sito en el barrio de Lastras, comparezca con sus pruebas á objeto de que tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas que contra el mismo y otros se sigue por escándalo público; apercibido de que al dejar de comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Ruesga á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Barquín.—Blas Valdivielso.

DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Alberto Crespo Arce, hijo de José y de Petra, natural de Santander, en la provincia de Santander, de 13 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio ninguno, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y cuarenta y siete centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermin Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA